

EXPEDIENTE: JUN/004/2021
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE COZUMEL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCEROS INTERESADOS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JUN/004/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido del Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados consignados en las actas que contienen el cómputo de la elección del ayuntamiento de Cozumel en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes de las causales establecidas en los incisos a) y c) del artículo 87 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la elección del Ayuntamiento de Cozumel en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y; la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de Presidente, Síndico y Regidores a integrantes del Ayuntamiento de Cozumel de la planilla que encabeza la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” en el presente proceso electoral en la entidad. - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las

constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el trece de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día diecisiete de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano, quien suscribe la demanda como representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el cómputo de la elección de Ayuntamientos en el municipio de Cozumel, acto emitido por el Consejo Municipal de

Cozumel del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Municipal de Cozumel del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año en curso, la autoridad electoral, recibió escrito de tercero interesado suscrito por la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, así como también, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de Tercero Interesado suscrito por el representantes propietario del Partido MORENA respectivamente, ante el Consejo Municipal de Cozumel del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna los resultados consignados en las actas que contienen el cómputo de la elección del ayuntamiento de Cozumel en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes de las causales establecidas en los incisos a) y c) del artículo 87 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la elección

del Ayuntamiento de Cozumel en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y; la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de la elección de Presidente, Síndico y Regidores a integrantes del Ayuntamiento de Cozumel de la planilla que encabeza la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo” en el presente proceso electoral en la entidad. - - -

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por el actor: - - - - - I.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en la copia certificada del nombramiento de la representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto; acta notarial número 956, de una diligencia de fe de hechos, de fecha once de junio del presente año, realizada por la Licenciada Verónica Dorali Villanueva Ojeda, Notaria pública titular de la notaria número 15 del Estado de Quintana Roo; copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento del municipio de Cozumel; copia certificada del Acta Circunstanciada que se levantó con motivo de la sesión de cómputos municipales correspondiente al Consejo Municipal de Cozumel; II. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en la copia simple del ENCARTE; cinco copias simples de los acuses de diversas quejas presentadas ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo; copia simple del requerimiento solicitado a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Cozumel por el representante suplente del partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Cozumel, respecto de las copias certificadas de instalación y clausura, así como de escrutinio y computo de las 105 casillas correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Cozumel. III. TÉCNICA, consistente en 16 archivos de video y 11 fotografías contenidas en USB; IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de

dictarse la sentencia. V. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Chunyaxche, número 561 esquina avenida Universidad de la colonia Zazil-há de esta ciudad capital; se tiene por autorizado para tal efecto a las ciudadanas Neftaly Beristain Ozuna y María del Rocío Gordillo Urbano. - - - - -

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **Tercero Interesado** dentro del presente juicio, al Partido Verde Ecologista de México - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el partido Verde Ecologista de México en su calidad de **Tercero Interesado**: - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en la copia certificada del nombramiento de la representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto; copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento del municipio de Cozumel; 101 copias certificadas de Actas de la Jornada Electoral; 64 copias certificadas de hojas de incidentes; copia certificada del ENCARTE consistente en 16 fojas útiles a una cara; copia certificada del Acta Circunstanciada que se levantó con motivo de la sesión de cómputos municipales correspondiente al Consejo Municipal de Cozumel.- - - - -

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el ubicado en la calle Laguna de Bacalar 497 entre las calles de Palermo y andador de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Benjamin Trinidad Vaca González, Luz Gabriela Mora Castillo, José Francisco Alcocer Juárez y Roger Javier Palacios Valdez.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **Tercero Interesado** dentro del presente juicio, al Partido MORENA. - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el partido MORENA en su calidad de **Tercero Interesado**:- - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en la copia certificada del nombramiento como representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Municipal de Cozumel del Instituto, de Raúl Martín Ceh Fernández; Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Vocal Secretario del Consejo Municipal de Cozumel; II. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en copia simple de un escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno signado por las ciudadanas Juanita Cámara Vázquez y Carmen Beatriz Moreno Ramírez dirigido a la ciudadana Juanita Obdulia Alonso Marrufo. II. TÉCNICAS, consistentes en la información contenida en el Link de Internet <https://sif.ine.mx/loginUTF/>; las imágenes de las tablas contenidas en su escrito de tercero interesado. III. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todo cuanto le favorezca; IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo cuanto favorezca a su pretensión; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. - - - - -

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Otilio Montaña, número 79 esquina 8 de Octubre de esta ciudad capital, se tiene por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos Hector Rosendo Pulido González y Eduardo Utrilla López.- - - - -

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal de Cozumel del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado

ante este órgano jurisdiccional el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Cozumel del citado Instituto, anexando los siguientes documentos:

1. Original del acuse correspondiente al oficio numero CM-COZ/0062/2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se remitió a este Tribunal copia simple del escrito de demanda.
2. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación;
3. Legajo de copias certificadas de las actas de la jornada electoral
4. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados;
5. Razón de retiro
6. Escrito de Terceros Interesados; y
7. Informe Circunstanciado. - - - - -

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal. - - - - -

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -